

# ANEXO XI. PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN.....	3
2.1. OBJETIVO .....	3
2.2. ÁMBITO .....	4
2.3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA .....	4
3. ELEMENTOS DE RIESGO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	4
3.1. ACTIVIDADES DE RED ELÉCTRICA CON RIESGOS DE INCENDIO FORESTAL.....	4
3.2. FACTORES DE RIESGO Y MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS.....	7
3.2.1. Repostaje y reposo de la maquinaria en obra.....	8
3.2.2. Repostaje y estacionamiento de maquinaria pesada .....	8
3.2.3. Quema de residuos .....	8
3.2.4. Chispas y deflagraciones .....	8
3.2.5. Almacenaje de productos inflamables .....	8
3.2.6. Propagación de fuego para calentarse .....	8
3.2.7. Disparo de la línea en servicio por proximidad de vegetación.....	9
3.3. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	9
3.3.1. Medidas preventivas a adoptar en obra.....	11
3.3.2. Requisitos técnicos.....	14
3.3.3. Infraestructuras y materiales para la extinción.....	14
4. ORGANIZACIÓN.....	16
5. FUNCIONAMIENTO E IMPLANTACIÓN.....	17
5.1. FUNCIONAMIENTO.....	17
5.2. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	17
6. LEGISLACION APLICABLE.....	18

## 1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF) es el documento que establece las actuaciones que se han de desarrollar con los medios propios de los que se dispone, hasta la llegada de los servicios operativos contra incendios, momento en el cual los medios propios quedan a disposición de éstos.

## 2. OBJETIVO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN DE PREVENCIÓN

### 2.1.OBJETIVO

El Plan de Prevención de Incendios Forestales tiene por objetivo la planificación de las medidas encaminadas a minimizar el riesgo de provocar incendios forestales inherentes a las labores de construcción de la nueva línea aérea-subterránea y ampliación de la subestación.

De acuerdo con ello, el punto de partida debe ser un conocimiento preciso de las causas y elementos de riesgo de incendios forestales en la zona analizada. Por otra parte, también se deben identificar las infraestructuras de prevención existentes en la zona y determinar las de mayor sensibilidad. A partir de estos datos, se identifican las zonas de riesgo y se planifican las medidas de prevención a adoptar.

Todo ello, debe cumplir con las medidas preventivas contra incendios que establece la legislación vigente. El PPIF de estas instalaciones eléctricas debe establecer las actuaciones a seguir con los recursos propios de los que se disponen, en el caso de una emergencia causada por un incendio forestal que se detecte en la zona de actuación, indicar los encargados de la vigilancia, de la detección y del aviso de incendio a los responsables de la Administración y establecer la organización de los recursos materiales y humanos de los que dispone, hasta la llegada y la intervención de los servicios operativos previstos.

## 2.2. ÁMBITO

El ámbito territorial del Plan se extiende al área que incluye todas las instalaciones del nuevo tendido eléctrico y la ampliación de la subestación y sus inmediaciones, ya que no es objeto del Plan un mayor alcance territorial que no sea el área del riesgo potencial provocado por las instalaciones y la misma autoprotección.

## 2.3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Durante la ejecución de cualquiera de las actividades comprendidas en la construcción de la nueva línea eléctrica Mangraners-Peñalba y la ampliación de la subestación Peñalba, se cumplirá la legislación vigente tanto a nivel nacional como de las autonomías correspondientes (Aragón y Cataluña), aplicable en la materia, incluyendo la normativa que pudiera entrar en vigor durante la duración del contrato, y la normativa interna de Red Eléctrica (REE).

## 3. ELEMENTOS DE RIESGO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 3.1. ACTIVIDADES DE RED ELÉCTRICA CON RIESGOS DE INCENDIO FORESTAL

Las actividades de construcción y mantenimiento de las instalaciones de REE se desarrollan de forma habitual en el medio rural, de acuerdo con ello, presentan en su ejecución riesgos de que se provoquen incendios forestales.

Estos riesgos estarán vinculados con las actividades que provoquen o puedan producir chispas, como el uso de radiales, taladros, equipos de soldadura, cizallas, motosierras, desbrozadoras, grupos electrógenos, tractores de cadenas o hasta la maquinaria en general, si no se dispone de matachispas o por el simple roce de un elemento metálico contra una roca. Al igual que cualquier otra actividad que se desarrolle en el campo, implican la simple presencia de puntos calientes, como los bajos de un coche, de la maquinaria, o un grupo electrógeno, que situados en contacto con vegetación seca pueden provocar el inicio de un incendio forestal.

No todas las actividades que se desarrollan en la construcción y/o mantenimiento de las instalaciones de REE presentan el mismo nivel de riesgo de generar un incendio forestal.

En el caso de subestaciones los riesgos se reducen una vez realizada la explanación, tras el movimiento de tierras, dada la inexistencia de vegetación natural en el ámbito donde se van a realizar los trabajos, reduciéndose el riesgo a las actividades a desarrollar en los bordes o periferia de la misma.

A continuación, se recoge una tabla de las principales, indicando el nivel de riesgo asociado a las mismas:

ACTIVIDAD		NIVEL DE RIESGO ASOCIADO
<b>Construcción de nuevas líneas</b>		
Apertura de accesos	Terrenos poco consolidados	Medio
	Terrenos rocosos	Alto
Obra civil		Alto
Armado-izado	En zonas agrícolas	Medio
	En zonas forestales	Alto
Tendido de conductores y cables de tierra	En medio agrícola	Medio
	En medio forestal	Alto
Regulado		Medio
Apertura de calles de seguridad		Alto
<b>Construcción de nuevas subestaciones</b>		
Tala y desbroce de vegetación		Alto
Movimientos de tierras		Alto
Apertura de acceso		Alto
Obra civil		Bajo
Montaje electromecánico		Bajo
Adecuación paisajística		Medio
<b>Mantenimiento de líneas</b>		
Inspección a pie		Bajo
Inspección con helicóptero a baja altura/LIDAR		Bajo
Instalación/sustitución pequeños componentes en apoyos (escalones, placas, balizas)		Bajo
Pintado de torres		Bajo
Reparaciones en apoyos, anclajes, puestas a tierra		Alto
Reparaciones en apoyos con corte de los anclajes		Muy alto
Sustitución de aisladores y herrajes en apoyos (amortiguadores, contrapesos, conexiones, F.O.)		Bajo
Sustitución de elementos en conductores (separadores, grapas, varillas, salvapájaros, etc.)		Bajo
Sustitución de conductores/cable de tierra/fibra óptica		Medio
Adecuación de cimentaciones y peanas		Medio
Reparación/apertura de	En terrenos sueltos	Medio

ACTIVIDAD		NIVEL DE RIESGO ASOCIADO
accesos	En terrenos rocosos	Alto
Refuerzo de cimentaciones/ anillo de tierra		Medio
Refuerzos estructurales de apoyos	Con tornillos	Bajo
	Con soldaduras	Muy Alto
Desmonte de terreno bajo línea	En terrenos sueltos	Medio
	En terrenos rocosos	Alto
Recrecido de apoyos		Medio
Sustitución de apoyos		Alto
Sustitución de apoyos con corte de anclajes		Muy Alto
Talas y podas en bases de apoyos y calle de seguridad		Alto
<b>Mantenimiento de subestaciones</b>		
Inspección periódica del equipamiento de las subestaciones		Muy bajo
Mantenimiento ordinario de la aparamenta de alta tensión: seccionadores, transformadores de medida, bobinas de bloqueo, pararrayos, etc.		Muy bajo
Mantenimiento de servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua, sistemas de media tensión, etc.		Bajo
Conservación de sistemas generales: edificios e infraestructuras, red de tierras, viales y accesos, cerramientos, alumbrados, etc...		Bajo
Actividades de mantenimiento y mejoras con carácter ambiental		Bajo
Adecuaciones y mejoras asociadas al mantenimiento		Bajo
Resolución de averías		Bajo
Trabajos en la periferia de la subestación		Medio

Tabla 1. Niveles de riesgo asociado a cada actividad.

Estos niveles de riesgo se han determinado en función de los equipos y maquinaria que se ha de utilizar en cada uno de estos tipos de actividad en situaciones normales, pudiendo incrementarse el nivel de riesgo si se apreciase la necesidad del uso de herramientas o equipos cuyo uso esté condicionado en la legislación vigente.

Igualmente, el nivel de riesgo de una actividad puede reducirse si por la época del año el riesgo de incendio es bajo, o bien porque se sustituyan los equipos utilizados por otros de menos riesgo. En base a esto se prohíbe el uso de soplete y/o radial, debiendo sustituirse por el uso de herramientas de corte sin chispa en actividades que conlleven el corte de barras o anclajes.

Este nivel de riesgo derivado del tipo de actividad puede verse modificado en función del nivel de riesgo de propagación de un incendio forestal, derivado de la/s formación/es vegetal/es presentes en el entorno de la zona de trabajo. En la siguiente tabla se recoge el nivel de riesgo de propagación en función de la tipología de estas formaciones:

RIESGO DE PROPAGACIÓN DE INCENDIO	FORMACIÓN VEGETAL
Bajo	Terrenos de cultivo de especies leñosas (frutales, viñedos, olivares, etc.) con espacio entre ellos
Bajo	Terrenos de cultivo de especies herbáceas
Medio	Rastrojeras y eriales con vegetación de porte subarbuscivo (<0,5 m de altura)
Medio	Formaciones de matorral abierto (< 50% de superficie cubierta)
Alto	Formaciones de matorral cerrado (>50% de superficie cubierta)
Alto	Alguno de los anteriores en presencia próxima de masa boscosa (menos de 50 metros).
Muy alto	Interior de formación boscosa

Tabla 2. Riesgo de propagación de incendio según formación vegetal.

Este riesgo de propagación varía a lo largo del año, en función de la humedad que presente la vegetación.

### 3.2. FACTORES DE RIESGO Y MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS

Entre los elementos de riesgo derivados de la construcción y funcionamiento de la propia instalación y de los elementos de riesgo derivados del estado del medio existente se consideran la vegetación (inflamabilidad de la misma), combustible, riesgo histórico de incendios, dificultades para la extinción e inflamabilidad.

Una línea eléctrica es una instalación sin riesgos potenciales de incendio si se cumplen las normas de seguridad durante la obra y se mantienen las distancias de seguridad sobre la vegetación de acuerdo con los datos del proyecto. Para lo cual los responsables de la misma realizan visitas y labores periódicas de mantenimiento de la situación durante la vida de la instalación.

### 3.2.1. Repostaje y reposo de la maquinaria en obra

- Se detendrá la máquina antes de repostar.
- Se utilizará un recipiente con sistema antiderrame y no se fumará.
- No se arrancará la máquina si se detectan fugas de combustible o si hay riesgos de chispas (cable de bujía pelado, etc.).
- No se depositará en caliente la maquinaria sobre material inflamable.

### 3.2.2. Repostaje y estacionamiento de maquinaria pesada

- Se detendrá la máquina antes de repostar.
- Durante esta operación la boquilla de la manga se introducirá completamente dentro del depósito para evitar la posibilidad de un incendio.
- No se estacionará en caliente la maquinaria sobre material potencialmente inflamable.
- No se guardará combustible ni trapos grasientos sobre la máquina, pueden producir incendios.
- Toda maquinaria pesada dispondrá de un extintor de incendios en perfecto estado para su uso.

### 3.2.3. Quema de residuos

- Queda totalmente prohibida la quema de residuos forestales.

### 3.2.4. Chispas y deflagraciones

- La maquinaria deberá estar dotada de matachispas.

### 3.2.5. Almacenaje de productos inflamables

- Estará prohibido el almacenar elementos combustibles al aire libre en el campo.
- Los lugares donde se almacene gasolina, oxígeno, acetileno, propano o butano, estarán aislados y dotados de extintor de incendios. En su entrada se colocarán las señales de Peligro de Incendio, y la de Prohibido Fumar.

### 3.2.6. Propagación de fuego para calentarse

- Limitación de realización de este tipo de fuegos excepto para casos extremos.
- Obligación de proceder a su total extinción por parte del personal que ha de permanecer hasta el total apagado de los rescoldos y cubrirlos con tierra.

### 3.2.7. Disparo de la línea en servicio por proximidad de vegetación

- Ajuste del proyecto a la vegetación presente.
- Mantenimiento de distancia de seguridad de forma permanente y a largo plazo, mediante tratamientos periódicos de la vegetación en las zonas de riesgo.

En este sentido se ha de señalar que la zona dónde se ubica instalación presenta un riesgo de incendios forestales medio, debido a la concurrencia de diversos factores de riesgo, como son:

- Presencia de matorral y vegetación densa en los márgenes de los ríos principales (Cinca y Segre).
- Presencia de matorral y pinar en algunas zonas.
- Existencia de vientos fuertes que facilitan la propagación.

### 3.3. MEDIDAS PREVENTIVAS

Es importante destacar que, considerando que la zona afectada por la instalación se encuentra dentro de un área de riesgo medio de incendio forestal, es importante que durante las obras de construcción se extremen las precauciones y se exija el estricto cumplimiento de las medidas y normas adoptadas en las especificaciones ambientales dictadas, así como la totalidad de las Normas de Actuación en Seguridad incluidas en los Procedimientos y Especificaciones dictadas por RED ELECTRICA para sus obras, en especial en relación con el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la generación y tratamiento de restos vegetales y al uso de maquinaria que pueda producir chispas.

En lo referente al riesgo de incendios, la Comunidad Autónoma de Aragón clasificó recientemente su territorio en función del riesgo de incendio forestal y declaró zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal a través de la ORDEN DRS/1521/2017, de 17 de julio. La Orden de prevención y lucha contra incendios forestales, en la que se regula el uso del fuego en Aragón y se establecen medidas preventivas para determinadas actividades y usos (ORDEN de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada y complementada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero). La

ORDEN conjunta de medidas de alerta alta, en la que se establece una regulación excepcional de actividades de peligro para niveles muy altos de alerta de incendios forestales (Orden AGM/681/2023, de 23 de mayo, conjunta de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para la adaptación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendio Forestal en Aragón a la normativa básica estatal vigente en materia de prevención de incendios forestales).

Para realizar esta clasificación el Gobierno de Aragón ha utilizado una metodología que ha partido de varios condicionantes básicos: incidencia-frecuencia, peligro en inicio y en propagación, importancia de los valores amenazados y necesidad de protección adicional.

En la misma Orden se adaptan estos tipos a otras normas de rango mayor. Así, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y del artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se declaran zonas de alto riesgo de incendio forestal todos aquellos terrenos incluidos en el artículo 1, a excepción del tipo 7.

Además, a efectos a efectos del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (artículo 24.2), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se declaran zonas de alto riesgo de incendio forestal los terrenos clasificados como tipos 1, 2 y 3. A su vez se declaran zonas de riesgo medio de incendio forestal los terrenos clasificados como tipos 4, 5 y 6. Las zonas de riesgo más significativas son los tipos 1, 2 y 3 (zonas de alto riesgo según el Reglamento (UE) n.º 1305/2013).

Se establece como época de peligro de incendios forestales para el año 2024 el período comprendido entre el 1 de abril al 15 de octubre, ambos incluidos.

Tal y como se determina en la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, la obligación de consultar el "índice de riesgo por uso del fuego en Aragón", que será el que determinará diariamente, cuando éste sea de color "verde", si las condiciones meteorológicas y del combustible son adecuadas para la realización de los usos del fuego en cada zona para la que se calcula. Quedando así prohibidos estos usos en los días y lugares en que el índice sea "rojo". Dicho índice puede consultarse diariamente a través de la página web [www.aragon.es/incendiosforestales](http://www.aragon.es/incendiosforestales). El índice puede también recibirse diariamente por correo

electrónico (a través de suscripción gratuita en el mismo enlace), y mediante consulta diaria en el tablón de anuncios de todas las oficinas comarcales agroambientales.

### 3.3.1. Medidas preventivas a adoptar en obra

En la realización de trabajos en el medio forestal deberán aplicarse las siguientes normas de seguridad:

- a) Mantener libres de obstáculos y limpios de residuos combustibles las pistas y cortafuegos.
- b) Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos, aparatos de soldadura y otros equipos de explotación con motores de combustión o eléctricos.
- c) Procurar la limpieza y mantenimiento requeridos por los equipos y maquinaria.
- d) Tanto el mantenimiento, como la carga de combustible en motosierras y otros aparatos de motor se hará en frío, sin fumar, y siempre en zonas de seguridad y con las precauciones adecuadas para evitar deflagraciones.
- e) No se deberá arrancar el motor de las motosierras y equipos similares en el lugar de la carga de combustible.
- f) Para la realización de cualquier trabajo forestal se deberá disponer en las inmediaciones de extintores de agua u otros medios auxiliares que puedan ser útiles para, en una primera intervención, evitar la propagación del fuego.

Los equipos y maquinaria deberán estar homologados para los trabajos a desarrollar, y se utilizarán de acuerdo con los manuales de operaciones para usuarios procurados por los fabricantes, en observación de las diversas disposiciones y normativas vigentes para los diferentes equipos y maquinaria, por cuanto refiere al riesgo de incendio de las mismas.

Antes del inicio de los trabajos en cada jornada, el Jefe de trabajos verificará:

- El nivel de alerta/emergencia en la/s zona/s donde se haya de actuar, buscándolo en la página oficial/teléfono de información sobre incendios forestales de ambas comunidades autónomas (Aragón y Cataluña).
- Que se dispone de los medios de extinción prescritos en la especificación técnica de REE.

- Velará por el cumplimiento de que el alcance y los métodos de trabajos son los que se reflejan en la solicitud de la autorización y dará cumplimiento a las condiciones particulares que se recojan en la autorización pertinente.
- La existencia de distintas vías de evacuación hacia lugar seguro y que su uso es viable.

Medidas específicas para el establecimiento de la calle de seguridad en Cataluña

- En los trabajos de poda y tala selectiva, las distancias que marcarán la zona que no puede invadir la vegetación, se definirán según el gálibo vertical y horizontal, las distancias reglamentarias de líneas aéreas de alta tensión, el Decreto 64/1995 y las ordenanzas de seguridad para el trabajo bajo líneas eléctricas.
- Por otro lado, para mantener estas distancias, se tendrá en cuenta el crecimiento vertical y horizontal de la vegetación durante los 3 años de duración del plan. De esta manera, las distancias que se deberán conseguir en el momento de realizar los trabajos son:

Tipo de crecimiento de la vegetación	Distancias verticales (m)				Distancias horizontales (m)			
	Gálibo vertical	Distancia de seguridad	Crecimiento vertical de la vegetación	Total	Gálibo horizontal	Distancia de seguridad	Crecimiento horizontal de la vegetación	Total
Lento	GV	6	2	8+GV	GH	6	1	7+GH
Rápido	GV	6	3	9+GV	GH	6	1.5	7.5+GH

Tabla 3. Detalle de las distancias verticales y horizontales según el tipo de crecimiento de la vegetación.

- Además, se tendrán que eliminar los árboles enfermos, muertos o con una inclinación superior a los 20º en dirección perpendicular a la línea, que, en caso de caída, puedan afectar a los conductores, en la hipótesis de máxima desviación de éstos por la acción de un viento perpendicular a la línea de 120 km/h.
- En la base de los apoyos, la zona de actuación será el rectángulo resultante de aplicar a ambos lados de la banda exterior de los apoyos las distancias siguientes:
  - o Distancia en el sentido de la línea: 3 m
  - o Distancia en el sentido perpendicular a la línea: 3 m + longitud de cruceta

- Dentro del corredor, en las zonas en que el matorral cubra más del 50% de su superficie, se eliminará hasta conseguir este valor.
- La eliminación del matorral se realizará de acuerdo con el criterio de prioridad siguiente: en primer lugar, se eliminarán las especies incluidas en el grupo de muy inflamables y en segundo lugar los brotes y ramas laterales del resto de las especies, dejando los más vigorosos.
- La eliminación se realizará de forma homogénea sobre el terreno, de manera que los matorrales queden uniformemente repartidos por toda la superficie y los márgenes del corredor limpios, teniendo en cuenta que el paso a pie por el sendero deberá ser posible en todo momento.
- En el momento de realizar los trabajos se eliminarán todas las partes aéreas muertas de matorrales, arbustos o árboles que se encuentren dentro del corredor.
- En el interior del corredor se respetarán las partes vivas de las especies incluidas en el grupo de protegidas, excepto en el caso de que algún ejemplar de estas especies se encuentre a distancias inferiores a las previstas en este Decreto.
- Los troncos que puedan ser objeto de aprovechamiento comercial serán apartados y apilados lo más cerca posible de los caminos existentes, sin obstruirlos y a disposición del propietario de la finca. Los residuos restantes de tala y poda, así como los restos de vegetación muerta y seca que haya en la zona, se tratarán de acuerdo con las opciones siguientes:
  - a) Triturado hasta obtener restos menores de 30 cm y reparto uniforme sobre el terreno. En ningún caso permanecerán restos sobre la vegetación de la zona.
  - b) Transporte de los restos a incineradoras controladas, centrales térmicas y plantas de compostaje, centrales de aprovechamiento de biomasa o similar donde se les aplicará un tratamiento adecuado.
  - c) Quema controlada debidamente autorizada (opción no contemplada por Red Eléctrica).
- Además, en caso de detectar especies exóticas de flora invasora incluidas en el RD 630/2013, los trabajos de desbroce asegurarán la no dispersión de estas especies, aplicando protocolos específicos en función de la especie.

- En cuanto al mantenimiento de una calle libre de vegetación bajo la línea, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales.

### 3.3.2. Requisitos técnicos

Es responsabilidad del adjudicatario garantizar que en relación con la prevención de incendios forestales todo su personal presente en obra dispone de la categoría profesional y formación adecuadas para la correcta ejecución de los trabajos.

También es su responsabilidad la formación permanente relativa a la prevención y extinción de incendios forestales de su personal. Los certificados de formación correspondientes deberán estar disponibles durante la ejecución de los trabajos para su verificación tanto por REE como por las personas que REE designe a tal fin.

El adjudicatario aportará antes del inicio de los trabajos un listado de personal con su cualificación según legislación vigente y oficios.

Los "Jefes de Trabajo", para la prestación de servicios de construcción y/o mantenimiento de líneas y subestaciones, deberán estar habilitados como tales por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Red Eléctrica.

Los "Jefes de Trabajo" deberán haber recibido y superado un Curso Básico de Prevención de Incendios Forestales, con un mínimo de 20 horas.

El adjudicatario se encargará de incorporar la documentación requerida, en relación con el requerimiento anterior, en las herramientas de gestión de prevención de REE, para su comprobación.

### 3.3.3. Infraestructuras y materiales para la extinción

En las actividades cuyo nivel de riesgo sea medio, alto o muy alto, se dispondrá en cada una de las zonas de trabajo o tajos de los equipos de extinción de incendios exigidos en la legislación sectorial vigente y las autorizaciones correspondientes. A este conjunto de equipos se le denominará "equipos de extinción de primer ataque" y, como mínimo, se componen de:

- 1 extintor de polvo de 6 kilos;

- 2 extintores de mochila cargados de agua de 20 litros,
- 2 batefuegos
- 2 azadas o palas, en función del número de operarios que formen el grupo de trabajo.

En los trabajos de alto o muy alto riesgo, y en las épocas de alto riesgo/peligro de IIFF, será necesario disponer de 2 mochilas presurizadas cargadas con inhibidor biodegradable por cada grupo de trabajo.

Estos equipos han de contar obligatoriamente con la verificación de idoneidad por parte del responsable de REE o la persona que este designe.

En otros trabajos en zonas forestales, cuando así lo requiera la autorización correspondiente, y éstos se hayan de acometer en épocas de alto riesgo, se deberá disponer en la obra adicionalmente de un vehículo autobomba con un depósito de 500 litros.

Cada vehículo a motor deberá disponer de:

- Extintor de polvo o gas carbónico ajustado a la reglamentación vigente. En el caso de maquinaria pesada este deberá ser de un mínimo de 6 kg. de polvo o gas carbónico.
- Dispositivos mata-chispas adecuados y revisados conforme a normativa vigente.

#### 4. ORGANIZACIÓN

La persona responsable del PPIF serán los supervisores de la construcción. Su función será coordinar el funcionamiento del Plan.

El Grupo de Apoyo a la Actuación serán los demás empleados implicados en las labores de construcción de la instalación, tanto de Red Eléctrica como de las contratistas actuantes, dispuestos a colaborar con la vigilancia y en las actuaciones ante un riesgo o un incendio forestal, actuando con los medios disponibles en la obra. Este grupo actuará desde el primer momento de la emergencia hasta la llegada de los servicios operativos, momento en el que se pondrán a su disposición.

Conforme a la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el director técnico de la extinción del incendio tiene la condición de agente de la autoridad, por lo que podrá adoptar las medidas siguientes, sin necesidad de contar con la autorización de los propietarios respectivos:

- a) Entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas.
- b) Circulación por caminos privados.
- c) Apertura de brechas en muros o cercas.
- d) Utilización de aguas.
- e) Apertura de cortafuegos de urgencia.
- f) Quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que se estime que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio.

## 5. FUNCIONAMIENTO E IMPLANTACIÓN

### 5.1.FUNCIONAMIENTO

El PPIF durante la fase de construcción debe ser operativo, especialmente, y ponerse en marcha al menos durante el periodo de peligro de incendio forestal (se establece como época de peligro de incendios forestales para el año 2023 el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de octubre, ambos incluidos), según la legislación vigente por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.

El Plan de incendios se activará de forma automática en el momento que algún miembro de la construcción de la instalación detecte cualquier inicio de incendio o se activará a requerimiento de los Bomberos o la guardería de la Consejería de Medio Ambiente.

A partir de la activación del Plan, el Grupo de Apoyo a la Actuación deberá ser constituido inmediatamente y actuar de la manera prevista en el Plan, siguiendo las instrucciones del responsable del PPIF.

El inicio de un incendio forestal se deberá comunicar inmediatamente a la guardería forestal, los Bomberos o a los Jefes Locales de Protección Civil que en este caso serán los alcaldes de los municipios por los que discurre la línea. Teléfono de emergencias 112.

El responsable del PPIF debe estar en contacto con el Alcalde donde se localice el foco de incendio, la guardería forestal y los bomberos mientras dure la emergencia, si estos lo creen conveniente. El Grupo de Apoyo no se debe dismantelar si el responsable de los Bomberos de la zona no lo indica.

### 5.2.IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO

El responsable del PPIF de la línea confirmará que durante la obra estén disponibles los medios de intervención inmediata antedichos, y se disponga en la obra de los teléfonos de Protección Civil, Guardería y los Bomberos, de forma que se pueda dar en cualquier momento el aviso de inicio de un incendio, para lo que se actualizarán y comprobarán los números de teléfono.

Dichos teléfonos para la zona de estudio son los siguientes:

- Teléfono de emergencia: 112
- Guardia Civil: 062

## 6. LEGISLACION APLICABLE

A continuación, se detalla la legislación de directa aplicación:

- Reglamento 3529/1986/CEE, de 17 de noviembre, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios (DOCE núm. L-326, de 27 de noviembre de 1.986).
- Reglamento (CEE) No 525/87 de la Comisión, de 20 de febrero de 1987, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 3529 del Consejo Relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios. (DOCE núm. L 53/1 de 21 de febrero de 1.987).
- Reglamento (CE) 7460/98 de la Comisión de 8 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CEE) 17 70193 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra incendios (DOCE núm. L 193, de 9 de julio de 1.998).
- Reglamento (CE) 1485/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DOCE núm. L 196, de 20 de julio de 2.001).
- Reglamento 805/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 75 de abril de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DOCE núm. L 132, de 17 de mayo de 2.002).
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

### Normativa estatal

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes (BOE núm. 69 de 12 de marzo de 1.962).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2.003).
- Orden de 17 de junio de 1.982, por la que se aprueba el Plan Básico de lucha contra incendios forestales y normas complementarias (BOE núm. 147, de 21 de junio de 1.982).
- Orden de 21 de marzo de 1.988 establece el Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales.

## Normativa autonómica

### Comunidad Autónoma de Aragón

- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- ORDEN DRS/364/2018, de 16 de febrero, prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 (BOA nº 44, 2 marzo 2018).
- Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal (BOA, de 17 de octubre de 2017)
- Decreto 105/2006, de 22 de junio, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales.

### Comunidad Autónoma de Cataluña

- Acuerdo GOV/71/2024, Revisión del Plan Especial de Emergencias de incendios forestales de Cataluña.
- Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situados en terrenos forestales.
- Decreto 268/1996, de 23 de julio, por el cual se establecen medidas de corte periódico y selectivo de vegetación en la zona de influencia de las líneas aéreas de conducción eléctrica para la prevención de incendios forestales y la seguridad de las instalaciones.
- Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.